

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de junio del 2020.

VISTOS, los documentos que acompañan en setenta y uno (71) folios;

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, con Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, del 05 de junio de 2020, emite opinión legal respecto al recurso de apelación por denegatoria ficta de solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, interpuesto por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que mediante Proveído N° 1309-2020-UNHEVAL-R, de fecha 17 de febrero de 2020, el Rector remite a la Oficina de Asesoría Legal, el expediente administrativo sobre el recurso de apelación por denegatoria ficta de solicitud de Pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, interpuesto por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán, con la finalidad de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Revisado los actuados del expediente administrativo, se tiene que mediante Escrito presentado en fecha 04 de setiembre de 2020, la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán solicita el pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94.
- 2.2 Por Escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2019, la servidora interpone recurso de apelación por denegatoria ficta de su pedido, alegando principalmente:
"(...) haciendo uso del silencio administrativo negativo, interpongo recurso administrativo de apelación en contra la denegatoria ficta de la solicitud de fecha 04.09.2019 que en silencio administrativo negativo no se ha pronunciado, para que el superior en grado después de un examen declare fundado mi pedido resolviendo la cuestión de fondo, (...)"
- 2.3 A través del Oficio N° 288-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 20 de enero de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley.
- 2.4 En este punto, resulta pertinente señalar que de conformidad al numeral 75.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"; norma que en su numeral 75.2 precisa, "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio."
- 2.5 En concordancia con lo señalado, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Cuando en un procedimiento administrativo

...///



"Año de la Universalización de la Salud"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso."

- 2.6 Bajo esa premisa normativa, y revisado el contenido del Oficio N° 288-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, se advierte que existe identidad de sujeto, identidad de hechos, e identidad de fundamentos; presupuestos que ameritan la inhibición en el conocimiento del presente procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, tomando en cuenta que existe una cuestión litigiosa y una necesidad objetiva de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora; por lo tanto, debe disponerse inhibición respectiva, en tanto, el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento definitivo respecto a la solicitud de pago descrita; en consecuencia, debe asimismo suspenderse el trámite administrativo.
- 2.7 Estando a lo señalado, sin objeto de pronunciamiento el recurso de apelación por denegatoria ficta de solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, interpuesto por la mencionada servidora.
- 2.8 De otro lado, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se ha establecido la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá la inhibición; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, ha establecido como atribución del Consejo Universitario entre otros, la de: "u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; en ese sentido, corresponde al Consejo Universitario resolver la inhibición; o en su defecto, siendo una atribución del Rector entre otras, la de "dd) emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171° del acotado reglamento, emita resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, resolviendo la inhibición, y declarando sin objeto de pronunciamiento el recurso impugnativo interpuesto.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, mediante resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se resuelva:
- Que, se **DISPONGA** la inhibición en el conocimiento del presente procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, planteado por la servidora **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**; en consecuencia, se **SUSPENDA** el trámite administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio referido a la recurrente.
 - Que, sin **OBJETO** de pronunciamiento el recurso de apelación por denegatoria ficta de solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, interpuesto por la mencionada servidora.

Que Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaria General con Proveído N° 2228-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el
...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2020-UNHEVAL**

Pág. -03-

Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DISPONER** la inhibición en el conocimiento del presente procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 (Trecientos con 00/100 soles), a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, planteado por la servidora **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN GUZMÁN**; en consecuencia, se **SUSPENDE** el trámite administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio referido a la recurrente; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DECLARAR** sin **OBJETO** de pronunciamiento el recurso de apelación por denegatoria ficta de solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, interpuesto por la mencionada servidora; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución y el Informe Legal N° 302-2020-UNHEVAL/AL.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
URH-SURPyC
UPJ-
Interesada-Archivo

por transcribir a UU para conocimiento y demás fines
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0880-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de diciembre de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 481-2020-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2020, emite opinión respecto a la Modificación de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.4 Que, mediante Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, se resolvió disponer la inhibición en el conocimiento del procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, planteado por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán; en consecuencia, se suspenda el trámite administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio referido a la recurrente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Mediante Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020, se resolvió disponer la inhibición en el conocimiento del procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, planteado por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán; en consecuencia, se suspenda el trámite administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio referido a la recurrente.

2.2 De la lectura de la acotada Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL se aprecia que, la misma fue emitida en mérito al Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 05 de junio de 2020, que esta Oficina expidió; Informe en el cual se advierte que, en la parte de Apreciación Jurídica por error involuntario se mencionó: "A través del Oficio N° 288-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 20 de enero de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley"; cuando lo correcto es lo siguiente: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley"; error involuntario que se ha reproducido en la parte considerativa de la acotada Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL.

2.3 Estando a lo señalado, a través del presente Informe se rectifica el mencionado Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, en lo que respecta a lo señalado en la parte de Apreciación Jurídica referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relación con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

2.4 A mérito de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde modificarse la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, en lo concerniente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relacionado con la

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido la Resolución siguiente





resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

2.5 De otro lado, siendo que la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, fue emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, la resolución rectoral que la modifica debe emitirse también con cargo a dar cuenta al citado órgano colegiado.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, a través del presente Informe se **RECTIFICA** el Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 05 de junio de 2020, en lo que respecta a lo señalado en la parte de Apreciación Jurídica referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relación con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

3.2 Que, en merito a lo señalado en el numeral precedente corresponde que, mediante resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se resuelva:

- Que, se **MODIFIQUE** la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020, en lo referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."
- Que, se **DEJE SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la referida Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, materia de la presente modificación.
- Que, la Oficina de Secretaría General **TRANSCRIBA** la resolución a emitirse en virtud al presente Informe, a los órganos de la Entidad que fueron notificados con la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite con Proveído Digital N° 1957-2020-R/UNHEVAL, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020, en lo referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relación con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo ...///



"Año de la Universalización de la Salud"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0880-2020-UNHEVAL**

Pág-03-

negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura HUAMÁN GUZMÁN contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

- 2° **DEJAR SUBSISTENTE** todo lo demás que contiene la referida Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, materia de la presente modificación.
- 3° **NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



WALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YERSEE K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL OCI
UTransparencia
URH SURPyC
UPJ DIGA ÚAPO
SUBP UC
Interesada Archivo

que transcribe a UU para
conocimiento y demás fines
nog YERSEE K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

